INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIPUTADA
MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
Presidenta de la Mesa Directiva del
H. Congreso de la Ciudad de México.
PRESENTE.

La que suscribe, **Diputada Laura Alejandra Álvarez Soto**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Tercera Legislatura del Honorable Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a consideración de esta soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Por lo anterior y a efecto de reunir los elementos exigidos por el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Iniciativa se presenta en los siguientes términos:

I. Planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver.

Se propone una reforma al Reglamento del Congreso de la Ciudad de México a fin de establecer la Medalla al Mérito de Atención a la niñez, en virtud de que, a pesar de que el Interés Superior de la Niñez es un principio constitucional plasmado en la Carta Magna desde hace casi una década, no existe a la fecha reconocimiento público a la labor de quienes lo defienden y salvaguardan.

Doc ID: 1da985a4f6a36205e7dc4e7a8651dc8198f41088

II. Problemática.

A pesar de que el marco constitucional estableció el Interés Superior de la Niñez en el Artículo 4, y se trata del derecho más importante de la Carta Magna, no existe en el Congreso de la Ciudad de México el reconocimiento al integrante de la sociedad civil que lo defienda, impulse y pugne por su debida salvaguarda, por lo que se propone esta adición en el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

III. Argumentos que la sustentan.

La Convención sobre los derechos del niño, aprobada por el Estado Mexicano como tratado internacional de Derechos Humanos, es el instrumento jurídico que incluye entre sus elementos regulatorios un principio primordial como es el interés superior del niño, y que además, reconoce que los niños tienen derecho a un pleno desarrollo físico, psicológico, social, y a expresar su opinión.

Esta convención fue el primer tratado internacional sobre los derechos del niño con efectos vinculantes para los estados parte que la han suscrito y ratificado, los cuales se encuentran mandatados a establecer en sus legislaciones el sistema integral de protección a la niñez, así como a garantizar la correcta aplicación de los derechos humanos del niño, niña o adolescente, debiendo informar sobre las directrices que han adoptado para la debida aplicación de la propia Convención.

La incorporación a la convención por parte del Estado mexicano ha obligado al reconocimiento de los derechos humanos, a garantizar su protección y desarrollo, generando avances en el cumplimiento de los derechos de los niños, sin embargo, estos avances en materia de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes han sido lentos en nuestro país.

De esta manera, el interés superior de la niñez se convierte en el marco de referencia de derechos, en virtud de que su carácter de superioridad permite a los órganos jurisdiccionales de los estados parte, que en la ponderación de derechos

Doc ID: 1da985a4f6a36205e7dc4e7a8651dc8198f41088

o en la contraposición de este frente a otros, sea el interés superior de la niñez el que deba prevalecer.

Así las cosas, en México el primer antecedente constitucional se encuentra en la reforma del 18 de marzo de 1980, por la cual se adicionó un tercer párrafo al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que manifestaba lo siguiente:

> *"Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de las necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores a cargo de las instituciones públicas".*

Con esta adición al artículo 4 se exteriorizaba la obligación de los padres al cuidado y protección de los menores, tomando a los niños como objetos.

Por su parte, en el mes de noviembre de 1989, se aprueba la Convención sobre los derechos del niño como tratado internacional de derechos humanos y un año después, nuestro país se adhiere a la convención, firmando el tratado el 21 de septiembre de 1990, en la que el Estado se obliga a tomar medidas administrativas, legislativas y de otras índoles para dar validez a los derechos reconocidos en la convención a favor de los niños, niñas y adolescentes, sin embargo, esto no ocurrió si no hasta 10 años después.

Para que se reformara el artículo 4 constitucional, justo en el año 2000, se estableció el derecho de los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, y dentro de la cual, el estado y los particulares se obligan a preservar el ejercicio de estos derechos, obligando a el Estado a otorgar facilidades a los particulares para la coadyuvancia al cumplimiento de los derechos de la niñez, aun con la reforma no se incluyó el Principio del interés superior del niño.

Tuvieron que transcurrir otros once años más para que el constituyente reformador modificara los párrafos sexto y séptimo del artículo 4 quedando de la siguiente manera:

Doc ID: 1da985a4f6a36205e7dc4e7a8651dc8198f41088

"En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez".

"Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios".

Tuvieron que pasar 22 años para que nuestro país firmara la Convención de los derechos del niño, y para que los legisladores elevaran a rango constitucional el principio del interés superior del niño y reconociera que son sujetos de derechos como las personas adultas.

Fue hasta el año 2014 que se expide la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, mediante la cual se les reconoce como titulares de derechos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en términos del artículo 1º de nuestra Constitución garantizando el pleno ejercicio, el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, al igual obliga a la creación de un Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, con la finalidad que el Estado cumpla con la responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados, estableciendo los principios rectores y los criterios orientado la política nacional, al igual que las facultades, competencia y concurrencia entre la federación, los estados y municipios de igual forma la actuación de los Poderes Legislativo y Judicial, organismos autónomos, asimismo, para establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendientes a garantizar la protección y ejercicio de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes.

Con las reformas al artículo 4o. de la Constitución y la expedición de las leyes en materia de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes y del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, se realizó un cambio importante de

Doc ID: 1da985a4f6a36205e7dc4e7a8651dc8198f41088

paradigma de la doctrina de situación irregular a la doctrina de la protección integral, y se deja de observar al menor de edad para dar paso al reconocimiento de niños, niñas y adolescentes como personas titulares de derechos, integrando el Principio del interés superior como la parte toral en la Constitución.
Paradigma que se establece con las correspondientes reformas a los marcos jurídicos de las 32 Entidades Federativas donde se plasma en sus normas constitucionales y leyes secundarias dicho principio.

Sin embargo, a la luz de las reformas, se torna preciso entender con suma precisión el concepto de interés superior de la niñez, ya que a pesar de que este principio ha sido plasmado y adoptado, todavía existen imprecisiones tanto en su interpretación como en su aplicación que requiere de la acción individual para su defensa.

Sabemos que el significado de este Principio es la satisfacción plena de sus derechos y que las decisiones que se tomen en relación a un niño, niña o adolescente debe ser orientadas a su bienestar y al pleno ejercicio de sus derechos, a partir del reconocimiento de la Convención sobre los derechos del niño, sin embargo todavía encontramos en el actuar de la sociedad ideas paternalista en las cuales el niño, niña y adolescente se observan como objetos por la autoridad, en la cual es nula su participación, lo que ha obligado a establecer mecanismos desde la sociedad civil, la academia y los especialistas, a fin de clarificar dicho criterio constitucional y por ende, defenderlo.

Aunque con este nuevo cambio de paradigma, se deja ver una concepción de titularidad de derechos garantizados por las autoridades, que permite terminar con los abusos de poder y superar la doctrina paternalista, todavía vemos reminiscencias del pasado, en donde los menores son cosificados; incluso en no pocos casos, los vemos como objeto secundario de reformas legislativas en donde se les invisibiliza como víctimas receptoras de violencia, como el caso de la alienación parental o la violencia vicaria, solo por mencionar algunas imprecisiones legislativas.

Para especialistas en materia de derechos constitucionales de la niñez, la correcta interpretación de este mandato superior, nos lleva a entender que en todas las decisiones de los derechos del niño, niña y adolescentes, deben priorizarse sobre los intereses colectivos, sin embargo, al encontrarse este Principio de los

Doc ID: 1da985a4f6a36205e7dc4e7a8651dc8198f41088

derechos del niño plasmado en la Constitución, proyectándose en las leyes, obligándose a establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política nacional y de las Entidades Federativas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, encontramos que en las políticas públicas no se encuentra como prioridad el Principio de interés superior de la niñez.

Precisamente por ello, resulta fundamental que este Congreso de la Ciudad de México reconozca la labor que desde la sociedad civil se realiza, a fin de visibilizar los derechos constitucionales de la niñez, su defensa ante la oposición de otros derechos y el trabajo que implica el acceso pleno de los derechos del niño, niña y adolescentes, un eficaz enfoque de derechos, su priorización ante el interés colectivo y sobre todo, su salvaguarda.

Debemos reconocer la labor social de quienes defienden los derechos de los niños en un mundo donde compiten de manera limitada y desventajosa con los intereses de adultos.

Por lo anterior la promovente de la presente reforma al Reglamento del Congreso de la Ciudad de México considera que es obligación de este órgano colegiado, establecer el respectivo galardón a quien desde la sociedad nos impulsa a entender y llevar a la práctica el Principio del interés superior del niño, a pesar de que debiera ser prioridad en todas las órdenes de gobierno.

IV. Fundamento legal de la Iniciativa (y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad).

Esta Iniciativa se presenta en ejercicio de las facultades que, a la suscrita, en su calidad de Diputada de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, le confieren los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

V. Denominación del proyecto de ley o decreto.

Doc ID: 1da985a4f6a36205e7dc4e7a8651dc8198f41088

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

VI. Ordenamientos a modificar

El Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

VII. Texto normativo propuesto.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **ADICIONA** un inciso p) a la fracción III del artículo 370; una fracción XVI al artículo 371; un artículo 451 Ter; y un artículo 451 Quater al **Reglamento del Congreso de la Ciudad de México,** para quedar como sigue:

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 370. La medalla a que se refiere el artículo anterior tendrá las características siguientes:

I. **a II. …**

III. Al reverso, el grabado de la inscripción según sea el caso:

a) a **o)** …

p) Medalla al Mérito de Atención a la niñez.

IV. a V. …

Doc ID: 1da985a4f6a36205e7dc4e7a8651dc8198f41088

Artículo 371. Las Comisiones por materia encargadas de los procedimientos y dictaminación para la entrega de las medallas señaladas en el numeral anterior son las siguientes:

I.a **XV.** …

XVI. Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez.

Sección Décima Séptima
Medalla al Mérito de Atención a la Niñez

Artículo 451 Ter. El Congreso de la Ciudad de México otorgará anualmente, la Medalla al Mérito de Atención a la Niñez a las personas originarias de la Ciudad de México que se hayan distinguido por su trayectoria, servicio, acciones, y trabajo comunitario y asistencial en favor de la niñez de la Ciudad de México y de manera particular por el cumplimiento del interés superior de la niñez, consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 451 Quater. La Medalla al Mérito de Atención a la Niñez, se entregará de manera anual en sesión solemne de conformidad con el procedimiento y los lineamientos establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor un día después de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Publíquese el presente decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para una mayor difusión, en el Diario Oficial de la Federación.

Doc ID: 1da985a4f6a36205e7dc4e7a8651dc8198f41088

TERCERO. Se instrumentarán los acuerdos necesarios de los órganos de gobierno del Congreso de la Ciudad de México, a efecto de armonizar el contenido del Acuerdo de fecha 27 de enero de 2024 identificado como AC/CCDMX/III/JUCOPO/1A/031/2024, en el que se complementará señalando que la Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez, será la encargada de conducir el proceso de entrega de la Medalla al Mérito de Atención a la Niñez.

Dado en el Salón de Sesiones, a los 03 días del mes de abril del año 2025.

Suscribe

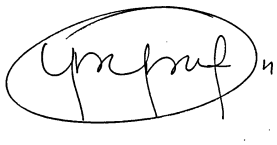

Dip. Laura Alejandra Álvarez Soto

Doc ID: 1da985a4f6a36205e7dc4e7a8651dc8198f41088

Título	IRL REGLAMENTO MEDALLA NIÑEZ
Nombre de archivo	IRL_REGLAMENTO_ME...ÑEZ.docx__1_.pdf
Id. del documento	1da985a4f6a36205e7dc4e7a8651dc8198f41088
Formato de la fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	Firmado

Historial del documento

ENVIADO	**03 / 31 / 2025** 22:54:23 UTC	Enviado para firmar a Dip. Laura (alejandra.alvarez@congresocdmx.gob.mx) por alejandra.alvarez@congresocdmx.gob.mx. IP: 200.68.186.57
VISTO	**03 / 31 / 2025** 22:54:40 UTC	Visto por Dip. Laura (alejandra.alvarez@congresocdmx.gob.mx) IP: 200.68.186.57
FIRMADO	**03 / 31 / 2025** 22:55:14 UTC	Firmado por Dip. Laura (alejandra.alvarez@congresocdmx.gob.mx) IP: 200.68.186.57
COMPLETADO	**03 / 31 / 2025** 22:55:14 UTC	Se completó el documento.